



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA;
EXPEDIENTE N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01; PRIMER
JUZGADO LABORAL, TRUJILLO, DISTRITO JUDICIAL
DE LA LIBERTAD - PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

**PALOMINO GUERRA, JACKELIN JANETH
ORCID: 0000-0002-9575-9145**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Palomino Guerra, Jackelin Janeth

ORCID: 0000-0002-9575-9145

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

DEDICATORIA

**A Javier y Ángel, por ser mis inspiraciones que me impulsan a
continuar con el objetivo trazado.**

Jackelin Janeth Palomino Guerra

AGRADECIMIENTO

A mi madre por el apoyo incondicional y a mis hijos por su apoyo constante y comprensión para continuar luchando y alcanzando cada una de mis metas propuestas.

Jackelin Janeth Palomino Guerra

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01; Primer Juzgado Laboral – Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad - Perú. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron: Del cumplimiento de los plazos, los actos procesales que no se cumplieron dentro del plazo fue la expedición de la primera sentencia por el Juez; sin embargo, el auto admisorio fue presentado dentro del tiempo regulado en la norma, así mismo, se cumplió con la presentación de la demanda por el demandante, la contestación de la demanda y apelación de sentencia por el demandado y la expedición de la sentencia por el Órgano Jurisdiccional revisor. De la claridad de las resoluciones, se analizó el auto admisorio, señalando que la demanda reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia, haciendo comprensible la disposición del Juzgado competente; en la primera instancia se analizaron las partes, expositiva, considerativa y resolutive, evidenciándose que la redacción y argumentación fueron desarrollados de manera ordenada haciendo comprensible el mensaje para el ciudadano común; en la sentencia de segunda instancia, se evidenció que presenta las partes expositiva, considerativa y resolutive, se argumentó de manera razonable la respuesta a la apelación interpuestas por el demandado, siendo el contenido claro, preciso y congruente, siendo comprendido perfectamente por el ciudadano común. De la pertinencia de los medios probatorios, fue de tipo documental, presentados por la demandante, correspondiendo a los cargos de solicitud de reajuste de bonificación personal; así como el cargo del recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, los cuales fueron valorados en su conjunto generando convicción en el juez resolviendo a favor de la demandante. Finalmente de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos: la pretensión planteada fue presentada por la demandante, luego de haber agotado la vía administrativa, para que se le otorgue el reajuste del pago de bonificación y reintegro de pensiones devengadas más intereses legales, hechos que fueron calificados en el inc. 1 del artículo 10 de la Ley 27444. En

conclusión, los plazos de los actos procesales establecidos en la norma fueron cumplidos en su mayoría; las resoluciones evidenciaron claridad, debido a su contenido coherente y el orden que presentó generaron comprensión en el justiciable para emitir sus decisiones; los medios probatorios lograron generar convicción en el juez, resolviendo a favor de la parte demandante; y la calificación jurídica de los hechos, tuvieron como base la norma procesal y sustantiva, y estos hechos se calificaron en el inc. 1 del art 10 de la Ley 27444.

Palabras clave: características, impugnación de resolución administrativa y proceso

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on the challenge of administrative resolution in file No. 02998-2017-0-1601-JR-LA-01; First Labor Court - Trujillo - La Libertad Judicial District - Peru. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; To collect data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed: Regarding compliance with the deadlines, the procedural acts that were not complied with within the deadline were the issuance of the first sentence by the Judge; However, the admission order was presented within the time regulated in the norm, likewise, the presentation of the claim by the plaintiff, the answer to the claim and appeal of the judgment by the defendant and the issuance of the judgment by the reviewing Jurisdictional Body. Regarding the clarity of the resolutions, the admission order was analyzed, noting that the application meets the admissibility and provenance requirements, making the disposition of the competent Court understandable; In the first instance, the parts were analyzed, expository, considering and decisive, showing that the writing and argumentation were developed in an orderly manner, making the message understandable for the common citizen; In the judgment of second instance, it was evidenced that it presents the expository, considering and decisive parts, the answer to the appeal filed by the defendant was reasonably argued, the content being clear, precise and consistent, being perfectly understood by the common citizen . Regarding the relevance of the evidence, it was of a documentary nature, presented by the plaintiff, corresponding to the charges of request for readjustment of personal bonus; as well as the charge of the appeal against the Ficta Denial Resolution, which were assessed as a whole generating conviction in the judge ruling in favor of the plaintiff. Finally, on the suitability of the legal classification of the facts: the claim was presented by the plaintiff, after having exhausted the administrative procedure, to be granted the readjustment of the bonus payment and reimbursement of accrued pensions plus legal interest, facts that were rated in inc. 1 of Article 10 of Law 27444. In conclusion, the terms of the procedural acts established in the norm were mostly met; the resolutions showed clarity, due to their coherent content and

the order they presented generated understanding in the defendant to comply with the decisions made; the evidence was able to generate conviction in the judge, ruling in favor of the plaintiff; and the legal classification of the facts, were based on the procedural and substantive norm, and based on these facts it was qualified in inc. 1 of article 10 of Law 27444

Keywords: characteristics, challenge of administrative resolution and process

ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	viii
Índice general	ix
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática	2
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos	2
1.4. Justificación	3
II. REVISIÓN DE LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. El proceso contencioso administrativo	8
2.2.1.1. Concepto	8
2.2.1.2. Principios aplicables	8
2.2.1.2.1. Principio de integración.....	8
2.2.1.2.2. Principio de igualdad procesal.....	8
2.2.1.2.3. Principio de Favorecimiento.....	8
2.2.1.2.4. Principio de suplencia de oficio.....	8
2.2.1.4. Plazos aplicables	9
2.2.1.4.1. Concepto de plazo.....	9
2.2.1.4.2. Cómputo del plazo	10
2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos	10
2.2.2. Sujetos del proceso	10
2.2.2.1. Concepto	10
2.2.2.2. El Juez	10

2.2.2.2.1. Actos atribuibles al juzgador	11
2.2.2.3. Las partes	11
2.2.2.3.1. Concepto	11
2.2.2.3.2. El demandante	11
2.2.3.2.1. Concepto	11
2.2.3.2.2. Actos que realiza en el proceso.....	11
2.2.2.3.3. El demandado	12
2.2.2.3.3.1. Concepto	12
2.2.2.3.3.2. Actos que realiza en el proceso.....	12
2.2.3. Las resoluciones.....	12
2.2.3.1. Concepto	12
2.2.3.2. Clases de resoluciones	12
2.2.3.2.1. El decreto	12
2.2.3.2.2. El auto	13
2.2.3.2.3. La sentencia	13
2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.....	13
2.2.4. Los medios probatorios.....	13
2.2.4.1. Concepto	13
2.2.4.2. La prueba	13
2.2.4.2.1. Concepto	13
2.2.4.3. Fines de la prueba	13
2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado	13
2.2.5. La pretensión.....	14
2.2.5.1. Concepto	14
2.2.5.2. Elementos	14
2.2.5.3. Acto administrativo.....	14
2.2.5.3.1. Concepto	14
2.2.5.3.2. Clases de acto administrativo	14
2.2.5.3.3. Normas que regulan el acto administrativo	15
2.2.5.3.4. Silencio Administrativo	15
2.2.5.3.4.1. Concepto	15
2.2.5.3.4.2. Clases de Silencio Administrativo.....	15

2.2.5.3.4.2.1. Silencio Administrativo Positivo	16
2.2.5.3.4.2.2. Silencio Administrativo Negativo	16
2.2.5.3.4.3. Consecuencias de Silencio Administrativo.....	16
2.2.5.3.4.3.1. Negativa ficta.....	16
2.2.5.3.5. Reajuste de la bonificación personal.....	16
2.2.5.3.6. Reintegro de la bonificación personal	16
2.2.5.3.7. Ley del profesorado N° 24029	17
2.3. Marco conceptual.....	18
III. HIPÓTESIS	19
IV. METODOLOGÍA	20
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	20
4.2. Diseño de la investigación	22
4.3. Unidad de análisis	23
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	23
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis	26
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	27
4.8. Principios éticos	29
V. RESULTADOS	30
5.1. Resultados	30
5.2. Análisis de resultados	36
VI. CONCLUSIONES	38
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	39
ANEXOS	45
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio ..	45
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	59
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	60
Anexo 4. Cronograma de actividades	61
Anexo 5. Presupuesto.....	62

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Tabla 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	30
Tabla 2. La claridad en las resoluciones	31
Tabla 3. Pertinencia de los medios probatorios	34
Tabla 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	35

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La justicia es importante para que un país logre la competitividad; el Consejo Privado de Competitividad (CPC) ha realizado un diagnóstico en base a la información proporcionada por el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y la Academia de la Magistratura, precisando que existen cuatro problemas del sistema de justicia: a) el capital humano, se debe mejorar la formación de los jueces, b) Gestión de procesos, para que exista una gestión administrativa eficiente se debe hacer uso de la tecnología; c) Transparencia y predictibilidad, aunque existen áreas de procesamiento de información no es fácil de conseguir; d) Institucionalidad, se refiere al manejo ordenado del Poder Judicial y el Ministerio Público como pilar fundamental de las instituciones estatales (Gestión, 2018)

Por otro lado, el tema anticorrupción se vincula con la verdad, la transparencia y sobre todo la honestidad y gobernabilidad, elementos que rigen el comportamiento de las personas; cualidades que deben poseer los operadores jurisdiccionales, como el juez quien tiene un alto nivel de autonomía moral, así como, capacidad de discernimiento, y razonamiento crítico y autónomo, que le impulsa a impartir justicia de manera equitativa (Frisancho, 2018)

Sin embargo, Gutiérrez (2015) con respecto a las sanciones realiza un informe manifestando que durante los cinco últimos años se han atendido 662 denuncias en el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), que ha conllevado a destituir a 129 magistrados del Poder Judicial; así mismo en la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) se hallaron 14,399 sanciones, que de manera absurda 6,274 pertenecen a jueces.

Sequeiros (2015) reflexiona y expresa que el sistema de justicia está en emergencia, la imagen de los magistrados del poder judicial esta mellada por la sombra de la corrupción, resulta evidente el desinterés que muestran todos los sectores, especialmente de la clase política; convirtiendo al sistema judicial en un debate político, donde se observa que los operadores vienen siendo investigados por actos de corrupción. La sociedad peruana se detiene por un instante para razonar y buscar

soluciones que permitan su crecimiento y proponer un sistema de justicia moderno y eficiente.

Asimismo, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculado a cuestiones puntuales existentes en el caso real.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01; Primer Juzgado Laboral; Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad – Perú. 2020?

1.3. Objetivos

General:

Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01; Primer Juzgado Laboral; Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad – Perú. 2020

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

1.4. Justificación

El presente estudio se justifica porque en base a la realidad, se realizó el estudio de un proceso concluido, a través del cual, se podrá determinar las características y verificar situaciones concretas, la manera como se conduce un proceso, los roles que tienen las partes procesales; así como, la aplicación del derecho procesal y sustantivo.

El estudio tiene carácter relevante porque del análisis de los resultados se verifico que los sujetos que intervienen en un proceso la mayoría cumplen con los plazos procesales establecidos en la ley; entre ellos, demandante, el demandado, y el Órgano revisor cumplen con el plazo determinado en la norma; sin embargo, el juzgador, cumple solo con un acto, el auto admisorio y no cumple con la expedición de sentencia de primera instancia, generando desconfianza e insatisfacción en el justiciable; con respecto a la claridad de las resoluciones, se ha elaborado de manera congruente, ordenad facilitando la comprensión del mensaje de manera eficaz; los medios probatorios permitieron esclarecer los hechos expuestos por la parte demandante, y, la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para generar convicción en el juez

La importancia radica en que permitirá que el estudiante mejore su capacidad de investigación y pueda aplicarlo en su formación profesional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Gasnell (2015) en su tesis titulada: “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”, su tipo de investigación es descriptiva, cualitativa y comparativa; y su objetivo fue: Describir el origen y la naturaleza jurídica del acto administrativo y su relación con el acceso a la jurisdicción contenciosa administrativa y Analizar el modelo de acceso al contencioso administrativo en Panamá a partir del análisis de más de die años de jurisprudencia de la Sala Tercera de la corte Suprema de Justicia. El autor llegó a las siguientes conclusiones:

1. El contencioso administrativo en sus orígenes, a través del modelo de justicia retenida o delegada, funcionó como un mecanismo, fundamentalmente revisor de actos administrativos previos, con un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incurrían la Administración.
2. El contencioso administrativo revisor de actos previos cumplió su misión histórica de brindarle a los ciudadanos una herramienta para hacer frente a las irregularidades y abusos de la Administración a pesar de sus limitaciones.
3. Una jurisdicción contencioso administrativa revisora de actos administrativos previos, en la actualidad, desconoce los avances en materia de derechos humanos que persiguen la defensa plena de los derechos subjetivos y los intereses legítimos frente a la arbitrariedad de la Administración. El contencioso revisor de actos administrativos, ha sido superado por un número significativo de países de Latinoamérica, entre ellos Costa Rica y Colombia, lo cual como tuvimos oportunidad de analizar, es el camino correcto para que los ciudadanos puedan obtener la tutela judicial efectiva frente a la vulneración de sus derechos.
4. La administración en cumplimiento de sus fines, relacionados con la satisfacción del interés público se manifiesta de diferentes formas, muchas de las cuales pueden afectar derechos subjetivos e intereses legítimos consignados en normas y procedimientos administrativos, por lo que el acto administrativo y el silencio administrativo, como objeto del contencioso administrativo, resultan insuficientes, para delimitar el sistema de

acceso al contencioso administrativo, como lo evidencian los casos puntuales que tuvimos la oportunidad de analizar en el capítulo primero y tercero de esta investigación doctoral.

Ortega (2012) en su tesis titulada: “Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo”, su objetivo fue el estudio de la naturaleza jurídica del proceso jurisdiccional y sus medios de impugnación y los mecanismos de defensa para determinar si la nulidad es un medio de impugnación admisible dentro de un Proceso Contencioso Administrativo y los argumentos jurídicos y doctrinarios de la Sala de lo Contencioso Administrativo que fundamentan el rechazo de la Nulidad. Y las conclusiones fueron:

1. Las Salas de lo Contencioso Administrativo tiene criterios diferidos en cuanto a la admisibilidad del recurso de nulidad dentro del proceso Contencioso Administrativo, que desde esa premisa ya constituye una falta de garantía procesal para los sujetos que intervienen en el mismo. Sin embargo, está claro que al rechazar la nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo cuando ésta se interpone en contra de resolución o notificaciones que violen la ley o el procedimiento constituye una violación a las garantías constitucionales del debido proceso.
2. A pesar de establecer a la reposición y de revocatoria como únicos recursos procedentes en la fase administrativa, varias instituciones tienen diferentes procedimientos, esta falta de integración de procedimientos en la administración pública confunde al administrado en cuanto a los medios de defensa en contra de los actos administrativos.
3. La nulidad es un medio de impugnación que se tramita a través del procedimiento de incidentes que por sus características tiene una serie de etapas, inclusive, donde se diligencian pruebas lo cual lo hace tardado, aunado a ello el auto que lo resuelve es apelable según la Ley del Organismo Judicial. Las Salas de lo Contencioso Administrativo ha sustentado el criterio que esto atenta el principio de única instancia que rige el Proceso Contencioso Administrativo, sin embargo la inadmisibilidad de la nulidad cuando existen eminentes violaciones al proceso y a la ley ha generado violaciones a garantías constitucionales.
4. Las Salas de lo Contencioso Administrativo tiene juristas especializados procesalmente, sin embargo no se encuentran especializados profesionalmente para resolver cuestiones técnicas derivados de controversias con instituciones como la Superintendencia de

Administración Tributaria, Propiedad Intelectual e Industrial entre otros, aunado a ello la falta de criterios unificados hacen difícil la aplicación e interpretación de cuestiones puramente técnicas; que tiene como consecuencia la falta de un criterio unificado para la administración de justicia que pueden vulnerar garantías constitucionales a las partes procesales.

Vidal (2017) en su tesis titulada: “Procedimientos administrativos y su influencia en los actos administrativos en los trabajadores del Decreto Legislativo 276 del Gobierno Regional de Ancash, 2017”, tiene como diseño de investigación no experimental, transversal-descriptivo relacional, su objetivo general fue determinar la influencia de los procedimientos en los actos administrativos en los trabajadores del Decreto legislativo 276 del Gobierno Regional de Ancash, 2017. El autor llegó a las siguientes conclusiones:

Los procedimientos administrativos influyen en los actos administrativos, en los trabajadores del Decreto Legislativo 276 del Gobierno Regional de Ancash, 2017 como así lo revela los resultados obtenidos en la tabla N° 7 en un 69.0% es regular; por tanto, se asume que un procedimiento administrativo poco eficiente dará resultado a la emisión de un acto administrativo con causales de nulidad. 2. El nivel de influencia de los procedimientos administrativos en los trabajadores del Gobierno Regional de Ancash, 2017; percibido por los trabajadores del Decreto Legislativo 276, de acuerdo a cada una de las dimensiones e indicadores del procedimiento administrativo, califican en la escala de valoración como Regular, por tanto, se asume que la falta de actualización y /o elaboración de los instrumentos de gestión influyen a que los trabajadores no emitan un acto administrativo conforme a las normas legales vigentes.

Moreno (2007) en su tesis titulada: “El control jurisdiccional de los actos de la administración pública: el contencioso administrativo” su objetivo fue difundir las innovaciones esenciales que trae el contencioso administrativo, regulado por la ley N° 27584 y sus modificaciones 27709 y 28531 y realizar un estudio comparativo sobre la

Teoría de la Prueba en el Contencioso Administrativo en el Derecho Iberoamericano,
y sus conclusiones fueron:

1. Es materia del proceso contencioso administrativo, el acto administrativo y no el acto político ni el acto reglamentario, que también lo expide el poder ejecutivo; en tal sentido, se entiende como acto administrativo, al acto jurídico sujeto al Derecho Administrativo, emitido por un funcionario competente de la administración activa: central, regional, local, institucional y constitucional autónoma, en ejercicio de una potestad administrativa, diferente a la reglamentaria, que crea, reconoce, modifica, resguarda o extingue, situaciones jurídicas subjetivas en materia administrativa. 2. La administración pública goza del privilegio de la autotutela entendido como el derecho que tiene la propia administración pública para componer inicialmente los conflictos que puede generar con su accionar en aras de cumplir óptimamente sus objetivos. 3. Para interponer el contencioso administrativo, es requisito de procedibilidad, haberse agotado la vía administrativa que se da cuando la administración pública agotó la posibilidad de resolver lo controvertido a nivel administrativo, abriendo la posibilidad, de que sea un juez quien determine la solución definitiva al conflicto de intereses, mediante el Proceso Contencioso Administrativo. 4. El proceso contencioso administrativo, tiene base constitucional y es el proceso preferente del control jurisdiccional de la administración pública, criterio que ha sido reforzado con la vigencia del Código Procesal Constitucional, que establece un criterio de residualidad, de las acciones de garantía de constitucionalidad.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1. Concepto

Intervención de un órgano judicial, ante la vulneración de derechos e intereses, por los actos administrativos resueltos por la administración (Anacleto, 2016).

Guerrero (2016) en su libro Proceso Contencioso administrativo nos señala que “El proceso contencioso administrativo es uno de los tres mecanismos más importantes de control jurídico de la Administración Pública y de protección de los derechos de las personas frente a las actuaciones de la Administración Pública en un ordenamiento constitucional “(p.17).

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de integración

Cuando existe una deficiencia o defecto de ley en el ámbito administrativo, el juez debe reemplazarlo por normas de otros ordenamientos que tengan compatibilidad con el derecho administrativo (Anacleto, 2016).

2.2.1.2.2. Principio de igualdad procesal

Igualdad entre las partes corresponde a una igualdad de condiciones, eliminando las diferencias de poder económico y condiciones de influencias; al iniciar y en el transcurso del proceso (Anacleto, 2016).

2.2.1.2.3. Principio de Favorecimiento

Cuando se tenga duda sobre fin en la vía administrativa, o no se haya cumplido con presentar todos los requisitos formales en una demanda, esta debe ser admitida para evitar las barreras al acceso de justicia (Anacleto, 2016).

2.2.1.2.4. Principio de suplencia de oficio

Si en el proceso se presentan defectos de forma por parte de la administración o administrados, el juez debe reemplazar o disponer su posterior subsanación concediendo un plazo razonable (Anacleto, 2016).

2.2.1.4. Plazos aplicables

En el presente estudio, de conformidad a lo prescrito en el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO aprobado por D.S. N° 011-2008-JUS de la Ley 27584 modificada por Decreto Legislativo N° 1067, los plazos previstos en esta ley se computan desde el día siguiente de recibida la notificación.

Los plazos aplicables en el proceso de estudio, son:

- a) Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos;
- b) Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda.
- c) Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite.
- d) Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia.
- e) Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el juez de la causa, el plazo se computa desde el día siguiente de vencido el plazo para dicha solicitud.
- f) Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.

Asimismo, según el numeral 27.1° del mismo TUO, transcurrido el plazo para contestar la demanda, el juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación procesal válida. Los defectos de dicha relación pueden ser subsanables. Subsana los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

2.2.1.4.1. Concepto de plazo

El plazo, jurídicamente se define como el tiempo legal establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente cuando nace o cuando se extingue un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia (Anacleto, 2016)

2.2.1.4.2. Cómputo del plazo

En el caso de interponer tachas, el plazo es de tres días; para interponer defensas, cinco días; para poder contestar la demanda el plazo es de diez días; quince días para que el fiscal emita su dictamen; para el informe oral, el plazo es de tres días y para que el juez emita sentencia se cuenta con un plazo de quince días, por último, cinco días para apelar la sentencia del juez.

2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos

Los actos procesales sujetos a control de plazo en la presente investigación fueron:

- Presentación de la demanda. Tiene un plazo de 3 meses, contabilizado desde el día siguiente de la notificación.
- Contestación de la demanda. Tiene un plazo de 10 días hábiles, que se contabiliza a partir del día siguiente de la notificación.
- Apelación de sentencia. Tiene un plazo de 5 días hábiles, que se contabiliza desde el día siguiente que fue notificado.
- Saneamiento del proceso. Tiene un plazo de 10 días hábiles, que se contabiliza a partir del día siguiente de la notificación.
- Emisión de sentencia. Al juez le corresponde un plazo de 15 días hábiles, que se contabiliza desde el día siguiente de la notificación de la vista de causa emitido por el Ministerio Público.

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.1. Concepto

Anacleto (2016) sostiene que en este proceso existen dos partes, a) la activa, que corresponde al demandante, como titular del derecho, solicita el amparo a su demanda y b) pasiva, o demandada, aquella que se opone o se resiste a conceder el pedido

2.2.2.2. El Juez

Es aquel tercero imparcial que en representación del Estado administra tutela jurisdiccional (Huapaya, 2019)

2.2.2.2.1. Actos atribuibles al juzgador

Los actos procesales atribuibles al juez en el presente proceso de estudio, según la Ley N° 27584, fueron:

- **La calificación de la demanda.** Es un acto formal. Para realizar este acto, el juez considera que se haya agotado la vía administrativa; y para admitir a trámite, el juez realiza una apreciación de los presupuestos procesales necesarios para que inicie, desarrolle y posteriormente se concluya una sentencia de mérito o puede emitir una sentencia inhibitoria.
- **Saneamiento del proceso.** Luego del análisis, se corrobora que no se realizaron excepciones y al haber cumplido con todos los presupuestos procesales, se declara saneado el proceso.
- **Las sentencias.** Según la pretensión del expediente objeto del estudio, el juez emite sentencia declarando fundada en parte la demanda y ordena nula las resoluciones fictas que deniegan la solicitud de la demandante y se emita nueva resolución administrativa reajustando la bonificación personal de la demandante, reintegro de pensiones devengadas más intereses legales.

2.2.2.3. Las partes

2.2.2.3.1. Concepto

En todo proceso existen dos partes, el primero es aquel que con el derecho que le asiste realiza una petición ante un órgano jurisdiccional; y la otra parte es la que debe cumplir con satisfacer la pretensión (Anacleto, 2016)

2.2.2.3.2. El demandante

2.2.3.2.1. Concepto

Tiene la calidad de apelante luego de haber agotado su solicitud por la vía administrativa y es generalmente el administrado. (Huapaya, 2019)

2.2.3.2.2. Actos que realiza en el proceso

- Presentación de la demanda.

Es el punto que da inicio o no a un proceso judicial sobre un conflicto de intereses, y es de conocimiento del órgano jurisdiccional

2.2.2.3.3. El demandado

2.2.2.3.3.1. Concepto

La calidad de demandado lo asume generalmente la administración pública; sin embargo, participan en ciertos casos sujetos privados que tienen interés en mantener la validez del acto al tener intereses legítimos en la actuación administrativa (Huapaya, 2019).

2.2.2.3.3.2. Actos que realiza en el proceso

- Contestación de la demanda

El Procurador público en su calidad de demandado, realiza el acto de contestar la demanda en conformidad con lo establecido en el inc. c) del numeral 27.2 del artículo 27 del TUO aprobado por D.S. N° 011-2008-JUS de la Ley 27584, modificado por Decreto Legislativo 1067.

- Apelación de la sentencia

Según lo establece el inciso 1 del artículo 365 del Código Procesal Civil, el Procurador Público apela la sentencia de primera instancia, que declara fundada en parte la demanda; con la finalidad que la Sala Laboral declare nula o revoque, declarándola infundada.

2.2.3. Las resoluciones

2.2.3.1. Concepto

En sentido práctico es la forma que el juez utiliza para realizar una comunicación a las partes del proceso; en tal sentido, son enunciados de carácter normativo que son expedidos por los órganos jurisdiccionales (Cavani, 2017)

2.2.3.2. Clases de resoluciones

2.2.3.2.1. El decreto

Resolución simple para trámite emitida por un juez (Arévalo, 2016). Acto conocido como de simple trámite o de impulso (Cavani, 2017)

2.2.3.2.2. El auto

Resuelve ciertas pretensiones o incidencias (Arévalo, 2016); sin embargo,

2.2.3.2.3. La sentencia

Es el pronunciamiento del juez, la misma que pone fin al proceso si no es cuestionada y si es cuestionada pone fin a la instancia (Arévalo, 2016); en tal sentido, su contenido decisorio (Cavani, 2017)

2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones

La claridad en las resoluciones es una necesidad que exige la ciudadanía, específicamente el ciudadano no especialista. La claridad tiene relación con un lenguaje comprensible, con la finalidad de evitar el fracaso comunicativo del derecho en los textos judiciales y administrativos (Braceras y Carretero, 2017)

2.2.4. Los medios probatorios

2.2.4.1. Concepto

Son herramientas de carácter procesal que son aportadas por las partes, cuya finalidad es demostrar la verdad de los hechos afirmados y o que pretenden que produzca convicción en el juez (Arévalo, 2012)

2.2.4.2. La prueba

2.2.4.2.1. Concepto

Es la demostración de manera legal que se hace sobre hechos debatidos en un juicio; son medios necesarios de apoyo que el juez debe considerar o valorar antes de emitir la sentencia (Anacleto, 2016).

2.2.4.3. Fines de la prueba

Demostrar que los hechos que se discuten o afirman en un proceso, son verdaderos, generando convicción en el juez (Arévalo, 2012)

2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

Las pruebas que se actuaron en el proceso en estudio fueron:

- Resolución de Cese, donde se dispone el cese al cargo de profesora, con el cual se acredita vínculo laboral y los años que se deben tomar en consideración para realizar el cálculo y pago de bonificación y reintegro de pensiones devengadas más intereses legales.

- Solicitud de reajuste y pago de bonificación personal, con el cual se acredita que la demandada realizó la solicitud de pago de bonificación y reintegro de pensiones devengadas más intereses legales.
- Cargo del recurso de apelación, donde interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, con el cual se acredita la interposición del recurso de apelación por denegación a su solicitud de reajuste y pago de bonificación personal.

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto

Es un reclamo voluntario ante un órgano jurisdiccional para exigir un cumplimiento y se materializa con el escrito de la demanda. (Anacleto, 2016).

2.2.5.2. Elementos

Está conformado por dos elementos a) Su objeto, que representa el efecto jurídico que se necesita alcanzar b) Su razón, representa el fundamento de los hechos y derechos que ampara su pretensión (Salas, 2013)

2.2.5.3. Acto administrativo

2.2.5.3.1. Concepto

Es la manifestación de poder que corresponde a la entidad de administración pública, de emitir una declaración que tiene carácter unilateral, donde no se necesita la aceptación de del administrado y se caracteriza por tener fuerza vinculante para los administrados y la administración (Osinermin, 2017).

2.2.5.3.2. Clases de acto administrativo

De la Quadra y Fernández (2015) considera su clasificación: Según su posición en el procedimiento: a) actos de trámite, que se originan de un procedimiento para conducir al acto; y, b) actos definitivos, aquellos que ponen fin al proceso. Según su recurribilidad: a) actos firmes, que se producen de un acto que fue recurrible en un primer momento, pero, por la inacción del interesado al dejar pasar los plazos, se transforma en acto firme; y, b) actos no firmes. Según la forma de manifestarse: a) actos expresos, aquellos que resuelven y ponen fin al procedimiento siendo notificados

a los interesados; y, b) actos presuntos, aquellos que se presume por el transcurso de los plazos, recaen en resolución positiva o negativa; y, c) tácitos, sin que exista resolución se deduce la existencia de una resolución de manera implícita. En atención al destinatario: a) singulares, dirigidos hacia una o varias personas que son identificadas; y, b) generales, dirigidos hacia una pluralidad de sujetos de manera indeterminada.

2.2.5.3.3. Normas que regulan el acto administrativo

En el presente proceso, el acto administrativo se encuentra regulado en la Ley 27444, específicamente en su artículo 1.1 donde lo conceptúa como aquellas declaraciones que son emitidas por las entidades administrativas que producen efectos jurídicos sobre los derechos de los administrados en una situación específica (Ley 27444, 2001)

2.2.5.3.4. Silencio Administrativo

2.2.5.3.4.1. Concepto

Es una situación que origina la administración pública ante la falta de pronunciamiento, en el plazo establecido en la Ley; esa falta de respuesta es entendida por el administrado como denegatoria a su solicitud (San José, 2015).

2.2.5.3.4.2. Clases de Silencio Administrativo

Se encuentra establecido en el artículo 195 de la Ley 27444, que existen dos clases de silencio administrativo que ponen fin al procedimiento: a) Silencio administrativo positivo; b) Silencio administrativo negativo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

El silencio se encuentra comprendido en la manera de comunicación de la administración pública, que se caracteriza por permanecer en silencio sin pronunciarse aunque tenga algo para decir; ese signo jurídico, puede ser de dos formas: positivo y negativo (Moriel, 2016).

2.2.5.3.4.2.1. Silencio Administrativo Positivo

Procede cuando la administración no ha resuelto el fondo de la petición del administrado, en el plazo establecido por ley, presumiendo que la respuesta es positiva para el administrado (Defensoría del Pueblo, 2009).

2.2.5.3.4.2. Silencio Administrativo Negativo

Procede cuando vencido el plazo para que la administración se pronuncie sobre la solicitud presentada por el administrado, omite dar respuesta, entendiéndose que su decisión fue negativa, permitiendo al interesado recurrir a la vía judicial. (González Navarro, citado en Defensoría del Pueblo, 2009).

2.2.5.3.4.3. Consecuencias de Silencio Administrativo

2.2.5.3.4.3.1. Negativa ficta

Es una de las consecuencias negativas del silencio administrativo donde se considera que la administración ha resuelto de forma negativa el interés del administrado; es decir, negando lo que solicitó (Fernández, 2016)

2.2.5.3.5. Reajuste de la bonificación personal

La bonificación personal es aquella que le corresponde al trabajador que es nombrado a razón del 5% de su haber básico, considerando que el reajuste es la pretensión con la cual se solicita la modificación de su sueldo debido a la promulgación de una nueva normativa vigente que no le fue aplicado, por lo que se inició a la demanda.

En el expediente analizado, la fundamentación de la demandante se realizó según el artículo 1 del Decreto de urgencia N° 105-2001, el artículo 209 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Ley del Profesorado y del artículo 52 de la Ley 24049 modificado por el Artículo N° 1 de la Ley 25212

2.2.5.3.6. Reintegro de la bonificación personal

El trabajador que fue cesado y acreditó fehacientemente su derecho a percibir bonificación personal y no le fue otorgado, tiene derecho a solicitar le restituyan lo adeudado, más los intereses legales producto del atraso de los pagos (Autoridad Nacional del Servicio Civil, 2016)

En el expediente analizado, a través de las sentencias le otorgan a la demandante el reintegro de sus pensiones más los intereses legales, por el monto de 7,000 (siete mil

soles) por haber acreditado su labor de 21 años 10 meses y 1 días como docente (Expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01).

2.2.5.3.7. Ley del profesorado N° 24029

En la presente ley se establece al docente como el encargado de la formación integral del educando en valores y conocimientos, contribuyendo de esa manera con la sociedad y el progreso del país al servir como guía en el aprendizaje (Ley N° 24029, 1984).

Así mismo, se encuentra propuesto las remuneraciones que deben percibir como respuesta a los años de servicios

En el expediente en estudio, se pone de manifiesto a la Casación N°6670-2009-CUSCO, en cuyo fundamento duodécimo, se estableció que la remuneración personal que se indica en el art. 52 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado que fue modificada por la Ley N° 25212, se debe aplicar la suma de cincuenta nuevos soles como base a la remuneración básica, indicado en el art. 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo N° 847, por no ser aplicable al ser una norma de jerarquía inferior.

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el

derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01; Primer Juzgado Laboral; Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad – Perú. 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y

permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). **Retrospectiva:** la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01; Primer Juzgado Laboral; Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad, se trata de un proceso contencioso administrativo, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y

cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01; Primer Juzgado Laboral; Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad – Perú. 2020

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación y el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que

conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional,

analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01; Primer Juzgado Laboral; Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad – Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01; Primer Juzgado Laboral, Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01; Primer Juzgado Laboral, Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2020	El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01; Primer Juzgado Laboral, Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la la(s) pretensión(es) planteada(s)
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultado 1.

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
Juez	Auto admisorio	Art. 124 CPC Por Aplicación supletorio (5 días)	*	X	
	Expedición de la 1ra. sentencia	Art. 28.2 inc. f D.S N° 013-2008-JUS (15 días)	52 días		X
Demandante	Presentación de la demanda	Art. 19, inc. 1 D. S. 013-2008. Ley N° 27584 (3 meses)	2m 25 días	X	
Demandado	Contestación de la demanda	Art. 28, inc. 2. c D. S. 013-2008. Ley N° 27584 (10 días)	5 días	X	
	Apelación de la sentencia	Art. 28, inc. 2. G D. S. 013-2008. Ley N° 27584 (5 días)	5 días	X	
<i>En segunda instancia</i>					
Órgano Jurisdiccional Revisor	Expedición de la 2da sentencia	Art. 28, inc. 2. f D. S. 013-2008. Ley N° 27584 (15 días)	1 día	X	

Fuente: Proceso examinado

Tabla 1: Revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

* No se pudo encontrar datos de las notificaciones.

Resultado 2.

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Primera instancia		
Auto	Auto admisorio	<ul style="list-style-type: none"> - Se observa que el escrito de la demanda se encuentra sujeta a las regulaciones de forma previstas en la norma, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia, según el D. S. 013-2008-JUS y el Código Procesal Civil en aplicación supletoria al Proceso Contencioso Administrativo, siendo el Juzgado competente para conocer la causa en vía de Proceso Especial. - Se admite a trámite la demanda sobre Proceso Contencioso Administrativo en vía de Proceso Especial; disponiendo que la parte demandada cumpla con comparecer ante el proceso y conteste la demanda, en el plazo regulado en la norma, debiendo remitir al Juzgado copias certificadas del Expediente Administrativo relacionado con la actuación que fue impugnada, bajo apercibimiento de imponerles una multa en referencia procesal.
Sentencia	Primera Instancia	<p>Parte Expositiva: La demanda se sustenta en los fundamentos fácticos referente a la solicitud que presenta la demandante ante el Gobierno Regional de La Libertad, sobre el reajuste de bonificación; ante la resolución denegatoria ficta debido al silencio administrativo que deniega su solicitud y deniega su Recurso de apelación; solicita la nulidad de esta Resolución. Así mismo, se describe el recorrido procesal.</p>

		<p>Parte Considerativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realizó la descripción sobre el proceso contencioso administrativo como medio, para tutelar las actuaciones de la administración pública, - Se hizo la fundamentación acerca de los hechos suscitados, se fijaron los puntos controvertidos, tales como: determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución Ficta que en aplicación del silencio administrativo deniega su solicitud así como su recurso de apelación, y si procede ordenar a la entidad demandada emita resolución disponiendo se efectúe lo solicitado por la demandante - Se fundamentan las razones jurídicas, haciendo mención a la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, Decreto de Urgencia N° 105-2001, que en su artículo 2, precisa el incremento de la remuneración básica se reajuste en el mismo monto la remuneración principal, que por ser de rango superior de jerarquía al Reglamento del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, debe prevalecer conforme lo estipula el inc. 51 y 138 de la Constitución Política del Perú. Así mismo, se hace mención al precedente vinculante de la Casación N° 6670-2009-CUSCO. - Se valora la Resolución Directoral N° 000938, que señala a la docente como cesante, se indica la remuneración que se aprecia de las boletas de pago y el tiempo de servicio prestado como docente. - Se pronunció acerca de las resoluciones fictas y la pretensión, pasando a emitir su fallo. <p>Parte resolutive</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Juez declara fundada en parte la demanda, otorgando nulidad de las resoluciones fictas y ordena que la demandada emita nueva Resolución Administrativa reajustando la Bonificación Personal de la demandante.
--	--	---

Segunda instancia		
Sentencia de vista	Segunda instancia	<p>Parte Expositiva</p> <p>- El Colegiado se pronuncia con respecto a la apelación de la sentencia, por la demandada, quien argumenta que existe error de hecho en la sentencia al no corresponderle el pago, debido a que el Decreto de Urgencia N° 105-2001 hace mención a los Profesionales de la Salud y Servidores Públicos del D. Leg. 276, cuyos montos sean menores o iguales de 1,250.00; así mismo no se consideró a la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial y que la remuneración básica fijada en el mencionado Decreto reajusta automáticamente en el mismo monto, la remuneración principal.</p> <p>Parte Considerativa</p> <p>- Haciendo mención a la tutela jurisdiccional efectiva, la Sala expone los fundamentos de la pretensión impugnatoria y señala que la demandante en calidad de docente cesante, se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 24049, Ley de Profesorado y mencionando el Decreto de Urgencia N°105-2001, que es de aplicación a los servidores públicos regidos por el Decreto Legislativo 276, el argumento de apelación deviene en infundado. Así mismo, indica que al haber incurrido en nulidad de pleno derecho, conforme el numeral 1 de la Ley 27444, se desestima todos y cada uno de los argumentos expuestos por la parte demandada.</p> <p>Parte Resolutiva</p> <p>- La Sala resuelve confirmar la sentencia y ordena que la demandada emita nueva resolución reajustando la bonificación personal retroactivamente al 01 de setiembre del 2001, reintegro de pensiones devengadas, intereses legales según los años de servicio devengados y en su pensión de jubilación.</p>

Fuente: Proceso examinado

Tabla 2: Revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Resultado 3.

Tabla 3: Pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Documentales	DEMANDANTE		
	Resolución de Cese	- Dispone el cese al cargo de profesora	- Acredita vínculo laboral y los años que se deberán tomar en cuenta para proceder al cálculo y pago de bonificación reclamada.
	Cargo de Solicitud	- Solicita reajuste y pago de bonificación personal	- Acredita que se solicitó a la demandada el reajuste, pago de bonificación y reintegro de pensiones devengadas más intereses legales
	DEMANDADO		
	Cargo del Recurso de apelación	- Interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria ficta	- Acredita que se denegó la solicitud, por lo cual se interpone recurso de apelación.

Fuente: Proceso examinado

Tabla 3: Revela los medios probatorios actuados

Resultado 4

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN (ES)
<p>Los hechos que sirvieron de base para sustentar la pretensión planteadas fueron:</p> <p>Este proceso se inició con la petición de la docente al Gobierno Regional de Educación La Libertad, solicitando que se le reconozca el reajuste y pago continuo de bonificación personal retroactivamente al 01 de setiembre de 2001, reintegro de pensiones devengadas e intereses legales, de conformidad con el art. 52° de la Ley del Profesorado 24029, modificada por el art. 1 de la Ley 25212 y el artículo 209 de su Reglamento, el D.S. N°019-90-ED, vigente hasta noviembre del año 2012, entrando en vigencia la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944 y el Decreto de Urgencia N° 105-2001, que fija la suma de S/. 50.00 la Remuneración Básica, a partir del 01 de setiembre del 2001. Al no pronunciarse la demandada se interpuso recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta que, en aplicación del silencio administrativo negativo, denegó el petitorio. Al haber sido agotada la vía administrativa, se interpone la demanda judicial ante las instancias correspondientes.</p>	<p>Art. 10, inc. 1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>El Decreto de Urgencia N° 105-2001 que dispone a S/. 50.00, la bonificación personal, pero no fue incrementada hasta la fecha conforme lo dispone el artículo 52°, de la Ley del Profesorado N.º 24029 modificada por la Ley N.º 25212 y el artículo 209º de su reglamento el D.S. N.º 019-90-ED vigentes hasta el mes de noviembre del año 2012, por la entrada en vigencia de la Ley de la reforma magisterial N.º 29944</p>	<p>Estos hechos sirvieron de base para interponer la pretensión, consistente en impugnación de, Nulidad de Resolución Administrativa.</p>

Fuente: Proceso examinado

Tabla 4: Revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

5.2. Análisis de resultados

- **Actos procesales sujetos a control de plazos**

Los actos procesales que se tramitan en vía de proceso especial tienen plazos establecidos en la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley 27584, en su artículo 28 que corresponde a los plazos, así mismo como norma supletoria se precisó las establecidas en el Código Procesal Civil. Considerando que ha sido tramitado en vía de proceso especial sus plazos son breves; por lo tanto, las partes procesales deberían cumplir cada uno de los actos procesales en el tiempo establecido con la finalidad de resolver la incertidumbre jurídica de manera rápida; sin embargo, los resultados revelan que la mayoría de sujetos procesales si cumplen con lo establecido; siendo proclives con el incumplimiento, el Juez.

En primera instancia, el Juez, debió expedir la sentencia en el plazo de 15 días, pero lo realizó en 52 días, excediéndose en 37 días; sin embargo, si cumplió con el acto procesal del auto admisorio de calificación de la demanda. El demandante cumplió con la presentación de la demanda en el plazo legal establecido, por lo cual solicitó tutela judicial como derecho para que el Juzgador examine su pretensión. El demandado presentó la contestación de la demanda en el plazo establecido en la norma, de lo contrario, el juez le hubiese aplicado multa como consecuencia de su incumplimiento.

En segunda instancia, el órgano jurisdiccional revisor cumplió con expedir la sentencia en el tiempo regulado por el D.S. 013-2008 de la Ley N° 27584.

- **La claridad en las resoluciones**

En el auto admisorio se evidencia claridad, reúne los requisitos de admisibilidad y coherencia; por tanto, las normas invocadas por el Juez competente, hace comprensible la disposición emitida por el Juzgador.

En la sentencia de primera instancia, se observa que la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron redactados con claridad, sus argumentos fueron

ordenados llegando el mensaje con claridad al ciudadano común, esta comprensión es muy importante, debido a que es el justiciable quienes tienen que cumplir con las disposiciones de la sentencia; por lo tanto, cumplió con su cometido.

De la misma manera, en la sentencia de segunda instancia, se dio respuesta al recurso de apelación, los argumentos fueron razonables y las disposiciones son claras, precisos y congruentes, la lectura por un ciudadano común que no tiene conocimientos en derecho, comprende perfectamente el texto; esto debido a que la información se encuentra distribuido de manera ordenada en las tres partes de la resolución: expositiva, considerativa y resolutive, las que fueron redactadas con lenguaje jurídico con términos de fácil entendimiento.

- **Pertinencia de los medios probatorios**

La parte demandante realizó la presentación de sus medios probatorios todos de carácter documental, tales como: cargos de solicitud de reajuste de bonificación personal; así como el cargo del recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, se consideraron medios de prueba pertinentes para la pretensión invocada, generando en el magistrado, la convicción sobre los hechos expresados por la parte demandante, resolviendo a su favor

- **Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos**

Los hechos suscitados fueron idóneos para sustentar la pretensión planteada porque recogieron el supuesto fáctico contrastado con el D. U. N° 105-2001 emitido por el Estado, referente a las remuneraciones otorgadas a los Servidores Públicos donde está incluido el profesorado.

La parte demandante al haber agotado la vía administrativa, presentó su demanda en vía de proceso contencioso administrativo, siendo admitida por el juzgador quien luego de un exhaustivo análisis y en base a la norma procesal y sustantiva fueron calificados los hechos en el inc. 1 del artículo 10 de la Ley 27444 por encontrarse las resoluciones, inmersos en la causal de nulidad del acto administrativo.

VI. CONCLUSIONES

Las conclusiones de la presente investigación fueron:

1. De los actos procesales sujetos a control de plazos

Los plazos regulados en las normas judiciales referente, a los trámites en proceso especial, fueron cumplidos en su mayoría, generando satisfacción en la parte demandante, porque obtuvo la resolución de su caso en un plazo breve, siendo el Juzgador en primera instancia el único que no cumplió con emitir la sentencia de en el tiempo regulado. Las partes procesales como el demandante y el demandado cumplieron oportunamente con los plazos que estipula la norma procesal.

2. De la claridad de las resoluciones

Se concluye que presentaron claridad, coherencia, porque las decisiones fueron congruentes con los medios probatorios presentados, así mismo con respecto, a las sentencias de primera y segunda instancia, la parte expositiva, considerativa y resolutive, estuvieron ordenadas y fueron de fácil entendimiento y comprensión para el ciudadano común que no cuenta con conocimientos en terminología jurídica, cumpliendo con su objetivo de dar solución a la controversia jurídica.

3. De la pertinencia de los medios probatorios

La parte demandante presentó medios probatorios, de tipo documental, tales como el cargo de solicitud presentada al Gobierno Regional, y cargo de Recurso de Apelación, los cuales fueron validados por el Juzgador, generando convicción para resolver a favor de la parte demandante

4. De la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Los hechos del proceso fueron debidamente analizados por el juzgador, en base a la norma procesal y sustantiva, evidenciándose que fueron los adecuados para emitir las sentencias; fundamentando la calificación jurídica en el inc. 1 del artículo 10 de la Ley 27444, al encontrarse las resoluciones inmersos en la causal de nulidad del acto administrativo

Referencias bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Anacleto, V. (2016) *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima – Perú, Edit. Lex & Iuris
- Anacleto, G. (2015). *Manual de derecho al trabajo*. (Sin edición). Lima, Perú: lex & JURIS.
- Arévalo, J. (2016). *Tratado de derecho laboral*. (1ra edición). Lima, Perú: Instituto Pacifico.
- Arévalo, J. (2012) *Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Ley N° 29497. (1ra edición). Lima-Perú: Editora Perú.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Autoridad Nacional del Servicio Civil (2016) Informe Técnico N° 1715-2016-SERVIR/GPGSC. Recuperado de: https://storage.servir.gob.pe//normatividad/Informes Legales/2016/IT_1715-2016-SERVIR-GPGSC.pdf
- Braceras, N. y Carretero, C. (2017) La claridad y precisión de las resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia. Recuperado de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/20529/Revista%20Abogac%c3%ada%20espa%c3%b1ola%20103.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Cavani, R. (2017) ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. Revista IUS ET VERITAS. 55:112-127
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Defensoría del Pueblo (2009) Aplicación del Silencio Administrativo: Retos y tareas pendientes. (1ª edición) Lima-Perú. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1189401/informe-145-vf20200803-1197146-14qj0h2.pdf>
- De la Quadra, T. y Fernández, T. (2015) Los Actos Administrativos (I): Concepto, Clases y Elementos. Recuperado de http://ocw.uc3m.es/derecho-administrativo/organizacion-actividad-aapp/materiales-de-clase/OCW-OAAP-Leccion-8.pdf/at_download/file
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

Expediente N° 02998-207-0-1601-JR-LA-01. Primer Juzgado Laboral, La Libertad. Distrito Judicial La Libertad. Perú

Fernández, J. (2016). Derecho Administrativo. (1ra edición). México. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/16.pdf>

Frisancho, S. (2015) Jueces y corrupción: algunas reflexiones desde la psicología del desarrollo moral. En Mariela Ledesma Narváez (coordinadora): Justicia, Derecho y Sociedad. Debates interdisciplinarios para el análisis de la justicia en el Perú. Lima: Tribunal Constitucional del Perú, Centro de Estudios Constitucionales, pp. 99-115

Gasnell, C. (2015) El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá. (tesis para optar el grado de doctor) Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/33847/1/T36591.pdf>

Ortiz, J. (2018).) Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. Recuperado de <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934>

Gutiérrez, W. (2015) La Justicia en el Perú. Documento preliminar 2014-2015. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Huapaya, R. (2019) El proceso contencioso-administrativo. (1ra edición). Lima-Perú: Edit. PUCP, pp. 193

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise*

Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ley 27444 de 2001. (2001, 10 de abril) Congreso de la República. Diario oficial El Peruano. Recuperado de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-de-Procedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General. (1ª edición). Lima. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/texto-unico.pdf

Moreno, L. (2007) El control jurisdiccional de los actos de la Administración Pública: El contencioso administrativo. (tesis para optar el título de abogado) Universidad Nacional de Trujillo. Perú. Recuperado de: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8308/MorenoGuzman_L.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Moriel, D. (2016). El Silencio Administrativo. ¿Técnica o institución jurídica? Recuperado de: https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/3665/0738_Moriel.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Ortega, J. (2012) Nulidad en el proceso contencioso administrativo. (tesis para optar el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales) Universidad Rafael Landívar - Guatemala. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Ortega-Juan.pdf>
- Salas, P. (2013) Las pretensiones en el Proceso Contencioso Administrativo. Revista Oficial del Poder Judicial. 7 (9):215-243
- San José, C. (2015) Proceso Administrativo y contencioso administrativo y proceso laboral (2ª edición) Barcelona: Edit. Oberta UOC. Recuperado de http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/79886/1/Proceso%20administrativo%20y%20contencioso-administrativo_M%c3%b3dulo%201_Proceso%20administrativo%20y%20contencioso-administrativo.pdf
- Sequeiros, I. (2015) Utilidad del Poder Judicial. Análisis actual del Sistema de justicia en el País. Suplemento de Análisis legal. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vidal, J. (2017) Procedimientos administrativos y su influencia en los actos administrativos en los trabajadores del Decreto Legislativo 276 del Gobierno Regional de Ancash, 2017 (tesis para optar el grado de maestría en gestión pública) Universidad César Vallejo, Ancash, Perú. Recuperado de:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12068/vidal_pj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

"PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO"



SENTENCIA N° 063 -2018

EXPEDIENTE : 02998-2017-0-1601-JR-LA-01
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUEZ : C
SECRETARIA :D

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Trujillo, veintiséis de enero del año dos mil dieciocho. -

VISTOS los autos, la señora Jueza que suscribe, emite la siguiente sentencia:

I.- PARTE EXPOSITIVA. -

1. A folios 14 a 22, doña **A**, interpone demanda contra el **B** y **EL PROCURADOR PUBLICO ENCARGADO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL**, solicitando la nulidad de la Resolución Denegatoria Ficta, que en aplicación del Silencio Administrativo, que deniega su solicitud y la Resolución Denegatoria Ficta, en aplicación del Silencio Administrativo Negativo deniega su Recurso de Apelación, solicita se ordene a los demandados, expidan de nueva resolución realizando el reajuste y pago continuo de la bonificación personal retroactivamente al 01 de setiembre del 2001, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales por un monto ascendente a S/ 7,000.00 (siete Mil soles), con los demás fundamentos de hecho y derecho que expone y pruebas que ofrece.

2. Admitida la demanda en la vía del Proceso Especial con resolución número UNO que corre a folios 23, se corre traslado al demandado Gobierno Regional de La Libertad, con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional, disponiéndose que la demandada cumpla con remitir al juzgado el expediente administrativo o copias certificadas del mismo.
3. Por escrito de folios 30 a 37, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de La Libertad, absuelve el traslado de la demanda, solicitando sea declarada infundada, alegando básicamente que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, establece que la remuneración básica fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a que se refiere el Decreto Supremo 057-86-PCM, que las bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda retribución que se otorgue en función de la remuneración básica, remuneración principal o remuneración permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajuste de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.
4. Mediante resolución número dos de folios 38 a 39, se tiene por contestada la demanda, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida; fijados los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, prescindiéndose de la audiencia de pruebas y la actuación del expediente administrativo, se actúan los medios probatorios y se remite los actuados al Ministerio Público, a fin de que emita su dictamen correspondiente.
5. A folios 42 a 54, obra el Dictamen Fiscal número 1396-2017, emitido por la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Trujillo, opinando que sea fundada la demanda, siendo el estado del presente proceso el de emitir sentencia, se expide la correspondiente.

II.-PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- El proceso contencioso administrativo tiene como finalidad ejercer el *control jurídico* de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y *hacer efectiva* la tutela de los derechos e intereses de los administrados; es decir, su objeto no se limita [como antes] a declarar la nulidad de la actuación administrativa cuestionada por el administrado, sino [ahora] principalmente a otorgar *plena tutela* a los justiciables en cuanto a la satisfacción de sus derechos e intereses, esto de acuerdo a lo previsto en el artículo 148 de la Constitución y artículo 1° del TUO del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el D.S. N° 013-2008-JUS.

SEGUNDO.- En el caso materia de análisis, al amparo del catálogo de pretensiones reconocidas en el artículo 5° del citado D.S. N° 013-2008-JUS, se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución Ficta que en aplicación del silencio administrativo deniega su solicitud; 2) Determinar si procede declarar la invalidez o ineficacia de la Resolución ficta que en aplicación del silencio administrativo negativo deniega su recurso de apelación; y 3) Determinar si como consecuencia de lo primero es procedente ordenar a la entidad demandada emita resolución disponiendo el reajuste y pago continuo de la bonificación personal retroactivamente al 01 de setiembre del año 2001, el reintegro de las pensiones devengadas mas intereses legales, por un monto ascendente a S/7.000.00 (siete mil soles).

TERCERO.- Así, el artículo 52 tercer párrafo de la Ley N° 24029: Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, aplicable por razón de temporalidad, señalaba que “El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos”, en ese mismo sentido se encuentra regulado en el artículo 209 de su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, encontrándose comprendidos cesantes y jubilados.

CUARTO.- Por el artículo 01° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija a partir del 01 de Setiembre de 2001, en cincuenta nuevos soles (S/.50.00), la remuneración básica de, entre otros, los profesores que se desempeñen en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado. Igualmente el artículo 4.1 de este dispositivo contempló que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1°, los pensionistas de la Ley N° 20530 que perciban pensiones menores o iguales a S/.1250.00. Posteriormente, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, precisa que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Agrega que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.

QUINTO.- Es de señalarse que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se limitó a precisar que el incremento de la remuneración básica, reajustaba en el mismo monto la remuneración principal, es decir no se disponía que el incremento de la remuneración básica reajustaba sólo la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-88-PCM; por tanto la disposición reglamentaria del Decreto Supremo N° 196-2001-EF

desnaturaliza lo dispuesto originalmente por el decreto de Urgencia antes mencionado, que es de rango superior al reglamento, que debe prevalecer por jerarquía normativa, conforme al artículo 51 y 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado. Por otro lado, no hay que perder de vista que el Decreto legislativo N° 847, que contempló en su artículo 1° que “ *Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente*”; es una norma anterior al Decreto de Urgencia N° 105-2001, que validamente incrementó la remuneración básica, que en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Profesorado, señalado en el tercer considerando de la presente resolución, y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, que señala que la remuneración básica sirve de base para el cálculo de las bonificaciones; determinan el reajuste de la bonificación personal de los profesores.

SEXTO.- Cabe mencionar que la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 6670-2009-CUSCO, ha emitido precedente vinculante; señalando en el duodécimo fundamento:

“Que, en consecuencia, en el caso de autos resulta de aplicación el principio de Jerarquía de las normas respecto a la Bonificación Personal, por lo que el principio jurisprudencial que establece este Supremo Tribunal es el siguiente: “ para determinar la remuneración personal prevista en el artículo 52 de la Ley N° 24029- Ley del profesorado modificada por la Ley N° 25212, aplicable a los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y los Docentes de la Ley N° 24029 debe aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/.50.00), determinada en el artículo 1 Del decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el decreto legislativo N° 847, como lo indica el artículo 4° del decreto Supremo N° 196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de inferior jerarquía ...”

SETIMO.- En ese sentido, a folio 03 obra la Resolución Directoral N°000938, de fecha 01 de mayo de 1991, de donde se advierte, que la demandante es docente cesante a partir del 02 de mayo de 1991, y que se le ha reconocido 21 años 10 meses y 11 días de servicios docentes prestados en forma interrumpida. Asimismo se aprecia de las boleta de pago obrante a folios 07 que la remuneración personal percibida por la actora, fue de S/.0.02, que no equivale al 2% de cada año de labores de la remuneración básica de S/.50.00 nuevos

soles, dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y que la demandante lo percibía, en forma proporcional a su tiempo de servicios; por lo que corresponde el reajuste solicitado, teniendo en cuenta que no se trata de un supuesto de nivelación de pensiones, sino de un reajuste de la Bonificación Personal que también se otorga a los cesantes y que como se ha señalado la demandante lo percibe en forma diminuta.

OCTAVO.- Siendo así, las Resoluciones *fictas*; que deniegan la solicitud de la parte demandante de reajuste de Bonificación Personal, se encuentran inmersas en causal de nulidad prescrita por el artículo 10°, numeral 1) de la Ley N° 27444. al contravenir el artículo 52 de la Ley del profesorado y artículo 209 de su reglamento, artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM.

NOVENO.- Amparada la pretensión principal, corresponde el amparo de las pretensiones accesorias, devengados, desde el 1° de setiembre de 2001, y en adelante, por tener la condición de cesante, así como el pago de intereses legales de la bonificación personal, desde setiembre de 2001, por la mora en el pago completo, conforme a lo estipulado por el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, y dada la naturaleza alimentaria de la pretensión, y su carácter laboral, deben liquidarse y pagarse conforme a las disposiciones del Decreto Ley 25920, desde el incumplimiento del pago correcto, hasta su pago total.

III.- PARTE RESOLUTIVA. -

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138° y 141° de la Constitución Política del Estado, artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 41° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, impartiendo justicia a nombre de la Nación.

RESUELVO: Declarando **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **A**, contra **EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**; en consecuencia **NULA** las Resoluciones Fictas que deniegan la solicitud de la demandante; **ORDENO** que la demandada, a través de su funcionario responsable, emita nueva resolución Administrativa reajustando la Bonificación Personal de la demandante, retroactivamente al 01 de Setiembre de 2001, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales, según los años de servicios de la demandante, devengados, y en adelante en su pensión de jubilación, más intereses legales. Sin costas ni costos, conforme al artículo 50 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, **ARCHÍVESE** en el modo y forma de Ley.-Interviniendo la secretaria judicial que suscribe, por disposición Superior.-**NOTIFIQUESE.**-

EXPEDIENTE : 02998-2017-0-1601-JR-LA-01

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : REAJUSTE DE BONIFICACIÓN PERSONAL 2%

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Trujillo, veintisiete de agosto

Del año dos mil dieciocho. -

VISTOS; en Audiencia Pública de la fecha, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y con lo expuesto en el Dictamen Fiscal N° 311-2018 que obra en páginas 76 a 79, se expide la siguiente SENTENCIA DE VISTA:

I. RESOLUCIÓN IMPUGNATORIA:

Es objeto de apelación la sentencia, contenida en la resolución número **CUATRO**, de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciocho, que obra en páginas 57 a 61, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña A contra el B; en consecuencia **NULA** las Resoluciones Fictas que deniegan la solicitud de la demandante y **ORDENA** que la demandada, a través de su funcionario responsable, emita nueva resolución administrativa reajustando la bonificación personal de la demandante, retroactivamente al 01 de setiembre de 2001, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales,

según los años de servicios de la demandante, devengados y en adelante en su pensión de jubilación, más intereses legales.

La parte demandada en páginas 65 a 68, por intermedio de la abogada delegada de la **Procuraduría Pública del Gobierno Regional de La Libertad**, apela la sentencia recurrida, expresando los siguientes argumentos:

- a) Hay error de hecho en la sentencia, al declarar fundada la demanda y disponer a favor de la demandante el reajuste según los años de servicios, por cuanto dicho pago no le corresponde, ya que la restitución de la remuneración básica artículo 1° del decreto de Urgencia N° 105-2001, según el cual sólo se reajusta la remuneración básica de los “ a)... Profesionales de la Salud de la Ley 23536 y b) Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del D. Ley N° 276, cuyos ingresos mensuales..., incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego sean menores o iguales a S/ 1250.00, hecho que no se ha tomado en cuenta.
- b) También existe error al declarar fundada la demanda en el extremo de la continua (actualidad) del reintegro del pago de la bonificación personal, por cuanto no ha tenido en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 29944 “Ley de la Reforma Magisterial”
- c) Aplicación indebida del artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, aplicable porque la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y del artículo 2° del D.U. 105-200 se aplica porque reajusta automáticamente en el mismo monto, la remuneración principal.

II. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:

PRIMERO.- *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo *sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso)* al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las*

pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el Juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor, ya que, la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

SEGUNDO. - En nuestra legislación, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la tenemos regulada en el artículo 139° de nuestra Constitución Política, que señala: “*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional*”; en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece: “*En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso*”.

TERCERO.- Por otro lado debe señalarse que, según el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, publicado el 29 de Agosto de 2008, concordante con el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, *las Acciones Contencioso Administrativas tienen por finalidad el control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.*

En este sentido, el actual proceso contencioso administrativo está configurado como un proceso de plena jurisdicción o, como lo califica la más moderna doctrina del Derecho administrativo, “de carácter subjetivo”, de modo que el Juez no se limita a efectuar un mero control objetivo de la legalidad de los actos administrativos sino que asume su rol de protección y satisfacción de los derechos e intereses de los demandantes afectados por una actuación administrativa.¹

CUARTO.- Según el escrito de demanda obrante en las páginas 14 a 22, la actora pretende que se declare la nulidad y sin efecto legal alguno la Resolución Denegatoria Ficta, que en aplicación del Silencio Administrativo deniega su solicitud y la

¹ Exposición de motivos del Proyecto de Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. *En Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.* Giovanni F. Priori Posada. Ara Editores. Enero 2002. Lima Perú. Pp. 245-246.

Resolución Denegatoria Ficta que en aplicación del Silencio Administrativo Negativo deniega su recurso de apelación y consecuentemente *se ordene a los demandados, expidan nueva resolución realizando el reajuste y pago continuo de la bonificación personal retroactivamente al 01 de setiembre del 2001, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales por un monto ascendente a S/. 7,000.00.*

QUINTO.- Al respecto, hay que destacar que, la normatividad aplicable al presente caso en estudio, es el **artículo 52° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212**, el cual prescribe lo siguiente: “*Artículo 52.- (...) el profesor percibe una remuneración personal de 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos*”, concordante con el **artículo 209° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado**, que indica: “*Artículo 209.- el profesor percibe una remuneración personal de 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos*”.

SÉXTO.- Con respecto al **artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001** establece: “*Fíjese remuneración básica, a partir del 01 de setiembre del año 2001, en cincuenta y 00/100 nuevos soles (s/. 50.00) la remuneración básica de los siguientes servidores públicos: a) profesores que se desempeñen en el área de la docencia y docentes de la ley N° 24029 – Ley del profesorado (...)*”; y el **artículo 2**, prevé “*Reajuste de la remuneración principal: el incremento establecido en el artículo precedente reajusta, automáticamente en el mismo monto, la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM*”; asimismo el **artículo 6** señala: “*Reglamentación: Por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se dictaran las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del presente dispositivo legal.*” Con posterioridad se dictó el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, orientado a coadyuvar a las entidades públicas para que puedan realizar un adecuado procedimiento de aplicación del Decreto de Urgencia N° 105 – 2001.

SÉPTIMO.- Mientras que, el **artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF**, determina “**Precisiones al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001:** “*Precisase que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001*

reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajuste, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847”.

OCTAVO.- El artículo 3 del Decreto Supremo 057-86-PCM por su parte, estableció que las remuneraciones del Sector Público están conformadas por:

“(…) a) Remuneración principal:

- Remuneración básica
- Remuneración reunificada

b) Transitoria para homologación

c) Bonificaciones:

- Personal
- Familiar
- Diferencial

d) Beneficios:

- Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.
- Aguinaldos
- Compensación por tiempo de servicios”.

NOVENO.- Ahora, analizando el artículo 52° de la Ley del Profesorado modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, señala lo siguiente: “el pago de la remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos”, y el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (dictada bajo los alcances del artículo 118° numeral 19 de la Constitución Política del Estado, por tanto con fuerza de ley) debemos colegir que, de acuerdo al Principio de Jerarquía, estas dos normas **prevalecen** sobre el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que establece que se “reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y que toda otra retribución que se otorgue en

*función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el **Decreto Legislativo N° 847**”; todo esto en razón de que una norma de inferior jerarquía no puede desnaturalizar los alcances de una norma jerárquicamente superior.*

DÉCIMO.- Profundizando en argumentos y conforme se ha expuesto, resulta aplicable el criterio establecido en la **Casación N° 6670-2009-CUSCO**, de fecha 06 de octubre de 2011, el mismo que refiere en su décimo fundamento: “*Que, en este sentido el artículo 52 de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, y el Decreto de Urgencia N° 105-2001, prevalecen sobre el Decreto Supremo N° 196-2001, al ser esta una norma reglamentaria de aquella, así también en razón a que toda norma encuentra su fundamento de validez en otra superior, y así sucesivamente, hasta llegar a la Constitución; tal concepto de validez no sólo alude a la necesidad de que una norma se adecue a una norma superior, sino también a su compatibilidad material, lo que no ocurre con el Decreto Supremo referido*”, y como la misma Casación lo señala, constituye principio jurisprudencial en materia Contencioso Administrativa, de conformidad con el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, y por tanto constituye precedente judicial vinculante para los órganos jurisdiccionales de la República.

DÉCIMO PRIMERO.- Asimismo resulta aplicable la **Casación N° 16378-2014 de La Libertad**, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema que ha establecido que “*La bonificación personal prevista en el tercer párrafo del artículo 52 de la Ley 24029, debe de calcularse conforme a la remuneración básica, prevista en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, concordante con el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N°847 y como determina el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF*”; y si bien es cierto que las Casaciones no son de obligatorio cumplimiento para las cortes de justicia del país, si constituyen doctrina Jurisprudencial que sirven para uniformizar la aplicación del derecho en todo el Sistema Jurídico Peruano.

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto a la aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, en el que el apelante alega que para los profesores se establece que la remuneración percibida para obtener la bonificación personal debe ser menor o igual a S/. 1250, debemos decir que la norma invocada a la letra prescribe:

Artículo 1:

(...)

“ b. servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales, en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego sean menores o iguales a S/. 1250.00.

En el presente caso, la actora tiene la calidad de **docente cesante**, estando bajo los alcances de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y la norma citada líneas arriba es de aplicación para los servidores públicos regidos por el Decreto Legislativo N° 276, no siendo aplicable la norma invocada a la presente causa, por lo que deviene en infundado el argumento de apelación.

DÉCIMO TERCERO.- Conforme las considerativas previamente expuestas, verificando de autos la Resolución Directoral Departamental N° 000938, de fecha 01 de mayo de 1991 [páginas 03 y reverso] en la que se resuelve **cesar** a la demandante a partir del 02 de mayo de 1991 en el cargo de Profesora de Aula de la Esc. 80019/A1-D-ETM-D. Asimismo de la única boleta de pago de remuneración adjuntada al proceso obrante en la página 07, se aprecia que la recurrente percibió por concepto de Bonificación Personal la suma de **S/ 0.02 céntimos de Sol**, concordante con la precitada Resolución de cese, se reconoce a la demandante la remuneración personal, por lo que a pesar de que la recurrente ha presentado solo una boleta de pago de remuneración se infiere que ha venido percibiendo la bonificación de manera diminuta durante todo este tiempo. Siendo así resulta más que evidente que este concepto de Bonificación Personal, **no** se encuentra en concordancia a las normas antes glosadas; por lo tanto, corresponde amparar la demanda y disponerse la percepción de la bonificación personal tomando como base su remuneración básica de S/50.00 y con ello otorgarse el reintegro

de las remuneraciones devengadas, más la continua, ya que en su condición de docente cesante no le resulta aplicable la Ley No. 29944, puesto que esta norma es aplicable a los docentes en actividad.

DÉCIMO CUARTO.- Respecto al pago de **intereses legales**, al tratarse de un tema previsional, el interés legal que debe pagarse es **no capitalizable**, como ha establecido la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, mediante Casación N° 5128-2013 de fecha 18 de setiembre de 2013, que con el carácter de precedente vinculante, señala en el Décimo considerando, lo siguiente: “Siendo aplicable los artículos comprendidos en el Capítulo Segundo del Título I de la Segunda Sección del Libro de las Obligaciones, referidas al pago de intereses, estos son los artículo 1242° y siguientes del Código Civil, para los efectos de pago de los intereses generados por adeudos de carácter previsional, la tasa aplicable que debe ordenar el Juez es la fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, pero con observancia de la limitación contenida en el artículo 1249° del mismo texto normativo”; criterio que además, ha sido reafirmado por la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional esbozada en la resolución recaída en el **Expediente No. 02214-2014-PA/TC** de fecha siete de mayo del año dos mil quince, en la cual se indica lo siguiente: “20. Conforme a lo expuesto, el Tribunal Constitucional estima que el interés legal aplicable en materia pensionaria no es capitalizable, conforme al artículo 1249 del Código Civil”².

DÉCIMO QUINTO.- En este contexto, habiéndose determinado que tanto la Resolución Denegatoria Ficta, que en aplicación del Silencio Administrativo deniega su solicitud y la Resolución Denegatoria Ficta que en aplicación del Silencio Administrativo Negativo deniega su recurso de apelación son contrarias a las normas ya invocadas, habiéndose incurrido en nulidad de pleno derecho conforme el numeral 1 del artículo 1° de la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, no queda más desestimar todos y cada uno de los argumentos de la parte apelante y confirmarse la venida en grado en todos sus extremos.

² **STC No. 02214-2014:** “20. Declarar que, a partir de la fecha, los fundamentos 20 y 30 de la presente resolución constituyen doctrina jurisprudencial vinculante para todos los jueces y tribunales del país, de conformidad con el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, debiendo aplicarse inclusive a los procesos judiciales en trámite o en etapa de ejecución, en los que se encuentre por definir la forma de cálculo de los intereses legales en materia pensionaria”.

III- DECISION DE LA SALA:

POR ESTAS CONSIDERACIONES, los integrantes de la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad- Sub Especialidad Contencioso Administrativo, **IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO, RESUELVEN:**

1. **CONFIRMAR LA SENTENCIA** contenida en la resolución número **cuatro**, de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciocho, que obra en páginas 57 a 61, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra **B** y **ORDENA** que la demandada, a través de su funcionario responsable, emita nueva resolución administrativa reajustando la bonificación personal de la demandante, retroactivamente al 01 de setiembre de 2001, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales, según los años de servicios de la demandante, devengados y en adelante en su pensión de jubilación, más intereses legales.

En los seguidos por **A** contra el **B** sobre Proceso Contencioso Administrativo; lo devolvieron al Primer Juzgado Laboral Permanente de Trujillo.

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

<p style="text-align: center;">Objeto de estudio</p> <p>Proceso judicial</p>	<p>Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p>	<p>Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p>	<p>Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)</p>	<p>Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)</p>
<p>Proceso laboral sobre: impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01; Primer Juzgado Laboral; Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad – Perú. 2020</p>				

Anexo 3.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01; Primer Juzgado Laboral; Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad – Perú.- 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Trujillo, noviembre 2020.



Tesista: Jackeline Janeth Palomino Guerra

Código de estudiante: 1606162016

DNI N°

Código Orcid: 0000-0002-9575-9145

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X	X				
14	Redacción de artículo científico											X	X				

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo